

Asunto: SEGURIDAD SOCIAL. Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación.

BUENOS AIRES, 23 de marzo de 2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 15236-33-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público -actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), según Ley N° 26.425-, otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Que asimismo, dispuso que tanto las citadas prestaciones como las rentas de referencia previstas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, se ajustarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la referida ley, elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que a través de la Resolución N° 6 del 25 de febrero de 2009 la Secretaría de Seguridad Social (SSS) dictó las normas reglamentarias de la

Ley N° 26.417, definiendo las fechas en que serán de aplicación sus disposiciones, así como los alcances de la movilidad prevista para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que mediante la Resolución N° 130 del 23 de febrero de 2010, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) fijó el valor de la movilidad, prevista en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, en OCHO CON VEINTIUNO POR CIENTO (8,21 %) para ser aplicado a los beneficios previsionales devengados al mes de febrero de 2010 y determinó el haber mínimo en OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 895,15) con vigencia a partir del mes de marzo de 2010.

Que, a su vez, estableció las bases imponibles mínima y máxima dispuestas por el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, en las sumas de TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 311,36) y DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.119,08) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2010.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de

los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los valores de las rentas de referencia a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, a partir de la obligación mensual correspondiente al período devengado marzo de 2010 -con vencimiento en el mes de abril de 2010- y siguientes, son los que se indican a continuación:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	518,93
II	726,49
III	1.037,85
IV	1.660,56
V	2.283,28

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 2.217, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

- a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión “TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.452,76)” por la expresión “TRES MIL SETECIENTOS

TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 3.736,23)".

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión "TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.452,76)" por la expresión "TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 3.736,23)".

c) Sustitúyese el Artículo 28, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- El ingreso del aporte personal correspondiente al período devengado marzo de 2010 y siguientes, se efectuará atendiendo a las categorías de revista e importes que se indican en el Anexo III de la presente."

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado marzo de 2010, son los siguientes:

a) Límite mínimo: TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 311,36).

b) Límite máximo: DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.119,08), conforme se indica -para cada caso- en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°.- A fin de compatibilizar los nuevos valores de las categorías del régimen de trabajadores autónomos con los anteriormente vigentes, se

disponen en el Anexo III de la presente las rentas de referencia y el monto de los aportes que se corresponden con los expresados en Módulos Previsionales (MOPRE), de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 27/07 de la Secretaría de Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2800

Abog. RICARDO ECHEGARAY

ADMINISTRADOR FEDERAL

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL N° 2800

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.217  
CATEGORÍAS MÍNIMAS DE REVISTA E IMPORTES

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	166,06
II	232,47
III	332,11
IV	531,38
V	730,64

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	181,63
II' (II prima)	254,27
III' (III prima)	363,25
IV' (IV prima)	581,20
V' (V prima)	799,14

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	166,06

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	166,06

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	140,11

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	57,08

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 2800

Conceptos	Bases Imponibles Máximas Desde 1/03/10
<p>Aportes al:</p> <p>Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones. (*)</p> <p>Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Ley N° 19.032 y sus modificaciones.</p> <p>Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones.</p> <p>Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.</p>	<p>\$ 10.119,08</p>
<p>Cuotas Ley Riesgos del Trabajo, Ley N° 24.557 y sus modificaciones.</p>	<p>\$ 10.119,08</p>
<p>Contribuciones al:</p> <p>Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones.</p> <p>Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), N° 19.032 y sus modificaciones.</p> <p>Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones.</p> <p>Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.</p> <p>Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones.</p> <p>Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificaciones.</p>	<p>Sin Limite Máximo</p>

(\*)En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes N° 24.016, N° 24.018, N° 22.731 y N° 22.929 y los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, el cálculo de los aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

ANEXO III RESOLUCIÓN GENERAL N° 2800

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución N° 6/09 (SSS) y Resolución N° 65/09 (ANSeS). Rentas de referencia en pesos	Importes de las categorías vigentes hasta febrero de 2007 en pesos
A	404,76	129,52
B	496,87	158,99
B'	496,87	173,90
C	664,21	212,54
C'	664,21	232,47
D	993,73	318,00
D'	993,73	347,81
E	1659,25	530,96
E'	1659,25	580,73
F	2320,88	742,68
G	3317,21	1061,50
G'	3317,21	1161,02
H	4977,77	1592,88
I	6227,08	1992,66
J	6227,08	1992,66

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución N° 6/09 (SSS) y Resolución N° 130/10 (ANSeS). Rentas de referencia en pesos	Importe de la categoría vigente hasta febrero de 2007 en pesos
A	404,76	109,28

C) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución N° 6/09 (SSS) y Resolución N° 130/10 (ANSeS). Rentas de referencia en pesos	Importe de la categoría vigente hasta febrero de 2007 en pesos
A	404,76	44,52